

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 405-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Danilo Rojas Calvo, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 405-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de octubre del 2001, entre el Estado Dominicano y el señor **DANILO ROJAS CALVO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscritos en fecha 23 de octubre del 2001, entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte el señor **DANILO ROJAS CALVO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, “Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados (176.25 mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.1-B-REF. del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, valorada en la suma de Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis pesos con 25/100 (RD\$39,656.25), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1412

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No.93-01, en su Artículo Cinco, que le fuere otorgado por Presidente de la Republica en fecha 18 del mes

de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor DANILO ROJAS CALVO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0846867-9, domiciliado y residente en la calle 10, Edif.76 Apto. 302, sector Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara EL COMPRADOR, o por su propio nombre,

P R E A M B U L O:

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la Republica para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la Republica el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la Republica;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondientes;

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO metros cuadrados (176.25 mts²), dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref., del D. C., No.6, del D. N., con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.1-B-REF. (Resto), AL SUR: Parcela No.1-B-REF. (Resto), AL ESTE: Parcela No.1-B-REF. (Resto) y AL OESTE: Calle Eugenio Maria de Hostos.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-2617, expedido por el Registrador de Título del D. N., a favor del Estado Dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

CON 25/100 (RD\$39,656.25), a razón de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (RD\$225.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por EL COMPRADOR al EL VENDEDOR, mediante cheque No.413375 del Banco BHD, de fecha 5 de octubre del 2001, según recibo de ingreso No.22463 de fecha 5 de octubre del 2001, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$225.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee;

PARRAFO III: queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

CUARTO: En los casos de rescisión del contrato, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros; y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

QUINTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su efecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmueble del Estado y al Derecho Común;

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

POREL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIENVENIDO BRITO

DANILO ROJAS CALVO,

Administrador General de Bienes Nacionales.
En representación del Estado Dominicano.

YO, LIC. RAMON ANT. MARTINEZ MORILLO, Abogado, Notario público de los para el número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO, Y DANILO ROJAS CALVO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vidas tanto publica como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

LIC. RAMON ANT. MARTINEZ MORILLO,
Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años; 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osorí,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 406-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor José Oscar Saba Cruz, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno en Hato Nuevo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 406-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de abril de 1991, entre el INGENIO RIO HAINA, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo